

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1506/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE SAYULA  
DE ALEMÁN

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO  
CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

**Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.**

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Sayula de Alemán a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300555500003322.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información Pública .....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES.....	2
I. Competencia y Jurisdicción .....	2
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis y estudio de fondo.....	4
<b>IV. Efectos de la resolución</b> .....	9
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	9

### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información Pública

1. **Solicitud de acceso a la información.** El uno de marzo de dos mil veintidós, la ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Sayula de Alemán<sup>1</sup> habiéndose generado el folio 300555500003322, en la cual requirió lo siguiente:

...

*Con fundamento en el artículo 6to. consagrado en la constitución y de la ley general e transparencia, solicito la siguiente información.*

- *Manual de procedimientos, en caso de una contingencia provocada por la lluvias, dentro de programas de la dirección de protección civil.*
- *Manual de procedimientos administrativos del área de protección civil.*



<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

...

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información solicitada, dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del recurso de revisión.** El diecisiete de marzo del año en cita, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.
4. **Turno.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1506/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión del recurso.** El veinticinco de marzo del año en curso, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El seis de abril de dos mil veintidós, la autoridad responsable compareció dentro del recurso de revisión, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo -5- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.
8. **Cierre de instrucción.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y

jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>2</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que se resuelve es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. En principio, cumple con el requisito de forma porque se presentó por Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del término de quince días siguientes a aquél en el que el sujeto obligado debió notificar la respuesta<sup>3</sup> y, por último, es el medio idóneo para combatir las respuestas u omisiones de los sujetos obligados dentro del procedimiento de acceso a la información por medio<sup>4</sup>.
12. Por otro lado, en este Instituto consideramos que no se actualiza alguna causa que impida analizar el fondo de este recurso de revisión o que se configure algún supuesto sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.
13. Así, se observa del agravio de la persona recurrente que se inconforma con la respuesta emitida, de ahí que procede el estudio de fondo del presente asunto, ya que nos encontramos ante información pública, misma que se refiera a toda aquella en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada, lo anterior de conformidad con la fracción XVIII, del artículo 3, de la Ley 875 de la materia.
14. En consecuencia, dado que el recurso de revisión es oportuno e idóneo para combatir la respuesta reclamada por la parte recurrente y que no se configura algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento, lo conducente es analizar si la respuesta se adecuó a las reglas que rigen el procedimiento de acceso a la información así, adentrándose al estudio de fondo de la impugnación.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>3</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>4</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

### III. Análisis y estudio de fondo

15. **Solicitud y respuesta.** La parte recurrente solicitó el **manual de procedimientos, en caso de contingencia provocada por lluvias y el manual de procedimientos administrativos del área de protección civil**, sin embargo, el sujeto obligado **omitió** dar respuesta a la solicitud de información en el tiempo establecido para ello.
16. **Agravio.** Ante ello, el ciudadano se inconformó comentando que no recibieron respuesta.
17. **Comparecencias de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir comparecer durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió lo siguiente:

OFICIO	FECHA	CONTENIDO	REMISIÓN Y FIRMA
ASDA/UAI P/2022/05 0	04 de marzo del 2022	Oficio mediante el cual se advierte el tramite interno ante el área competente para proporcionar la información solicitada	Titular de Transparencia
		Manual de procedimiento en caso de contingencias provocadas por lluvias	Director Municipal de Protección Civil
		Manual de Procedimientos Administrativos del área de protección civil	Director Municipal de Protección Civil

18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>5</sup>.
19. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

<sup>5</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **"SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA"**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

20. Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.
21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
22. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
23. La legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, es un derecho humano previsto en sede constitucional<sup>6</sup>, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
24. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
25. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.
26. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública y obligaciones de transparencia en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV y 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

<sup>6</sup> De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

27. En un inicio el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información. No obstante, a lo anterior, al comparecer durante el recurso de revisión, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio citados en el párrafo 17, y del cual se desprende que el sujeto obligado remitió la Información solicitada por la parte recurrente con la finalidad de atender lo peticionado por el particular, tal y como se observa a continuación:



**INTRODUCCIÓN**

La historia de México nos ha mostrado las bondades culturales y sociales de un país tan diverso como complejo. Hemos visto el crecimiento y el desarrollo de este país a partir de la adaptación a los cambios que el transcurrir del tiempo exige; sin embargo, este crecimiento ha provocado también que la población viva entre riesgos que pasan inadvertidos, no sólo por la ausencia de información, sino también por la falta de medidas preventivas que nos ayuden a aminorar los riesgos a los que estamos expuestos.

Dada la ubicación geográfica de México en el mundo, hemos enfrentado el impacto de fenómenos naturales y humanos que han dejado a su paso importantes pérdidas materiales y humanas. Experiencias como los sismos de 1985, la erupción del Chichónal en 1982, frecuentes inundaciones en el sureste del país o la muerte de aficionados en el Estadio Olímpico Universitario en 1985 dan muestras de nuestras vulnerabilidades.

Es por esto que surge la necesidad de adoptar medidas que nos permitan actuar de manera consciente y preventiva ante fenómenos potencialmente destructivos de origen natural y humano.

Este Manual de Protección Civil te permitirá estar informado y saber cómo debes actuar preventivamente o cómo protegerte ante la presencia de fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, sanitario-ecológicos, químico-tecnológicos y socio-organizacionales.

**C. EMILIO DOMINGUEZ CONTRERAS**

Director Municipal de Protección Civil y secretario técnico del Consejo municipal de Protección Civil

## Manual de procedimiento en caso de Contingencias provocada por lluvias Sayula de alemán Veracruz 2022-2025



**PROTECCIÓN CIVIL**  
Sayula de Alemán



**2.6 AMBULANCIA BASICA U-187**

En nuestro municipio contamos con una ambulancia tipo I, o básica, que esta está destinadas al transporte de dos o más pacientes que no necesitan de asistencia médica de emergencia inmediata. Provistas de equipos de primeros auxilios y para estabilizar el paciente, como elementos de inmovilización y de manejo no invasivo de la vía aérea, tripuladas por un conductor, un auxiliar paramédico y un enfermero.

La gasolina la abastece el H. Ayuntamiento y su servicio de estacion, refacciones, et., y el personal del Área de protección civil de igual manera lo paga el H. Ayuntamiento de Sayula de alemán, Veracruz.

A continuación, se presenta algunas partes del equipo esencial que se lleva dentro de la ambulancia:

- **Botiquín**  
Este botiquín puede incluir cualquier cosa que lleve dentro una ambulancia. A diferencia del que tenemos en casa, aquí es el medio para mover rápido y más "cómodamente" los artículos como vendas, jabón, alcohol, gasas, estetoscopio e incluso el suero.
- **Camilla y tabla espinal de ambulancia**  
En sí, es una camilla, pero con ruedas, y es vital para mover a los pacientes de la ambulancia hacia el hospital o destino y viceversa. También tiene un dispositivo de fijación para atar al paciente, por ejemplo, en caso de un accidente de tránsito).
- **Oxígeno**  
En ocasiones, los pacientes que requieren ser trasladados en una ambulancia necesitan oxígeno, por ejemplo, personas en terapia intensiva, adultos mayores con dificultades para respirar, etc. Este puede ser suministrado por la nariz con las llamadas puntas nasales o por la boca con la mascarilla típica que todos conocemos.

## Manual de procedimientos administrativos del área de protección civil Sayula de alemán Veracruz 2022-2025



**PROTECCIÓN CIVIL**  
Sayula de Alemán

  
**DIRECCIÓN  
PROTECC. CIVIL**  
C. EMILIO DOMINGUEZ CONTRERAS

Director Municipal de Protección Civil y secretario técnico del Consejo municipal de Protección Civil

28. Una vez analizado el contenido de los documentos antes descritos, se evidencia que, con la información remitida por el sujeto obligado respecto **el manual de procedimientos, en caso de contingencia provocada por lluvias y el manual de procedimientos administrativos del área de protección civil**, resultan suficientes para garantizar el derecho de acceso a la información del particular.
29. Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información solicitada, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 fracción XIII y 60 Octies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

*Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:*

...

*XXIII. De protección Civil.*

...

*Artículo 60 Octies. Son atribuciones de la Comisión de Protección Civil:*

...

*V. Contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Protección Civil; y*

*VI. Las demás señaladas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables*

...

30. Motivo por el cual, se puede observar que los documentos que fueron proporcionados por el Director de Protección Civil, **se tiene por bien respondido lo solicitado por la parte recurrente**, de esta manera puede presumirse que la persona Titular de la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda de la información que, por norma, generara y/o resguarda, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

*Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.*

*Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:*

*II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;*

*(...)*

*VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;*

*(...)*

*Vuuu*

31. En consecuencia, se observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>7</sup> emitido por este Órgano Garante, de rubro **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**
32. Es así que, a mayor abundamiento, este Instituto, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado en su comparecencia al presente recurso, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

*Apoya lo anterior, las tesis de rubro:*

***BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>8</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>9</sup>, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>10</sup>.***

33. De ahí que, en el presente caso, no se vulnera el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada a la solicitud de información del presente recurso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que cuenta derivado de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.
34. Es así, que la información proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado y exhaustiva tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones.
35. Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que se atendió por el área con atribuciones para pronunciarse respecto de lo petitionado, tal y como se evidenció en líneas anteriores, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
36. De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la totalidad de la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue proporcionada en el procedimiento de acceso a la información, por lo

<sup>7</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

<sup>8</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>9</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>10</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



tanto, al remitirse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que se hace valer el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

37. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante** e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.

#### IV. Efectos de la resolución

38. En vista que este Instituto estimó inoperante el agravio expresado, debe<sup>11</sup> confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
39. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
40. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta inicial** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.



<sup>11</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos